



Aportes Institucionales en Materia de Arbitrios Municipales

6 de Abril de 2005

Criterios aplicados por el Tribunal Fiscal

- La Ordenanza que aprueba Arbitrios Municipales entra en vigencia con su ratificación.
- La Ordenanza ratificada hasta el 30 de abril tiene vigencia para todo el año según lo dispuesto por el artículo 69º-A LTM
- La Ordenanza ratificada después del 30 de abril entra en vigencia al día siguiente de su publicación.
- De no contar con Ordenanza ratificada en el ejercicio se aplicará la que se encontrara vigente en el año anterior.



Criterios aplicados por el Tribunal Fiscal

- **Costo del Servicio:** El Tribunal Fiscal consideraba que no era competente para pronunciarse respecto al contenido de una ordenanza en función del costo del servicio, puesto que entendía que ello implicaba el análisis de la violación de principios constitucionales.



Criterios aplicados por el Tribunal Fiscal

- El Tribunal Fiscal debe adecuarse a los criterios establecidos mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional referida a la inconstitucionalidad de las Ordenanzas que aprueban los Arbitrios para la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, criterios que son vinculantes respecto a todos los gobiernos locales.

Criterios establecidos por el Tribunal Constitucional

- La Ordenanza que aprueba Arbitrios Municipales entra en vigencia con su ratificación. No es aplicable para todo el año.
- La Ordenanza ratificada hasta el 30 de abril será exigible al día siguiente de su publicación. Tal disposición genera dudas en su aplicación.

Ejemplo:

Publicación de la Ordenanza 01.02.2004

Publicación de la ratificación 27.04.2004

¿tiene efectos jurídicos desde el 2 de febrero o desde el 28 de abril?



Criterios establecidos por el Tribunal Constitucional

- La Ordenanza ratificada después del 30 de abril nunca entra en vigencia.
- De no contar con Ordenanza ratificada en el ejercicio se aplicará la que se encontrara vigente al 1 de enero del año anterior o del precedente (Fundamento 26).
- Contingencia: por lo general no existen ordenanzas ratificadas al 1 de enero, no existiendo norma a aplicar



Municipalidades Distritales sin Ordenanzas ratificadas hasta el 30 de abril del 2004

- * Jesús María
- * Santa Anita
- * San Isidro
- * Ate
- * Breña
- * San Juan de Lurigancho
- * La Molina
- * Lince
- * Pueblo Libre
- * Surquillo



Criterios establecidos por el Tribunal Constitucional

- El Tribunal Fiscal resulta competente para pronunciarse respecto al contenido de una ordenanza en función al costo del servicio, de conformidad con la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades (Fundamento 63).
- La determinación global del costo del servicio no corresponde que sea revisada por el TC sino por la Contraloría General de la República.

Criterios para la distribución del costo de los servicios según el Tribunal Constitucional

- Arbitrios de Limpieza Pública: uso (preponderante) y tamaño (complementario)

Posibilidad de utilizar otros criterios como número de ocupantes del predio y tipo y tamaño de desecho.

- Arbitrios de Parques y Jardines: ubicación (preponderante), tamaño y uso (tangenciales)
- Arbitrios de Serenazgo: ubicación y uso (preponderante)

Criterios para la distribución del costo de los servicios

- ¿ Preponderante, complementario y tangencial?
- ¿Cuál es la proporción en la que debe incidir cada criterio en la distribución del costo del servicio, según el tipo de arbitrios ?

El TF conforme a la Sentencia del TC debe analizar el cálculo efectuado por cada una de las distintas Administraciones Tributarias para distribuir el costo de los servicios, lo que implica la necesidad de obtener información adicional a la que obra en los expedientes materia de resolución.



Implicancia de la Sentencia en el cobro de Arbitrios Municipales de Municipalidades Provinciales

- Aplicación de los criterios para la distribución del costo del servicio.
- Posibilidad del Tribunal Fiscal de inaplicar las ordenanzas emitidas por las Municipalidades Provinciales por no cumplir con lo establecido por la Ley de Tributación Municipal.

Propuestas de modificación a la Ley de Tributación Municipal

- Establecer plazos específicos para que la Municipalidad Distrital envíe el expediente de ratificación a la Provincial, así como para que la Municipalidad Provincial proceda a la ratificación, bajo sanción de silencio administrativo positivo.
- Establecer la obligación de la Municipalidad Provincial de controlar efectivamente que la distribución del costo del servicio se adecue a lo dispuesto por la LTM, debiendo motivar en forma específica la ratificación aprobada.



Propuestas de modificación a la Ley de Tributación Municipal

- Determinar procedimiento para que la Municipalidad Distrital que no esté conforme con la no ratificación pueda levantar las observaciones ante la propia Municipalidad Provincial o acudir a instancia superior para cuestionar la decisión.



Propuestas de modificación a la Ley de Tributación Municipal

- Establecer claramente los criterios de distribución del costo del servicio aplicables respecto de cada tipo de arbitrio, señalando además la proporción o peso de cada uno de los factores a tomar en cuenta.
- Fijar elementos que conforman costo del servicio (determinación global del costo del servicio).
- Aprobar procedimiento para que Contraloría apruebe costo global del servicio antes de entrada en vigencia de la norma.